

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DE VÍA PÚBLICA EN LA ZONA DE LA CALA PARA ESTABLECER Y GESTIONAR UN MERCADO NO SEDENTARIO.**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE LICITACION.-**

1.1. El presente Pliego tiene como objeto la adjudicación de una concesión demanial de uso privativo de vía pública en la zona de la cala para establecer y gestionar un mercado no sedentario.

El mercado no sedentario se establecerá en las zonas de la C/ Tramuntana, Migjorn y Avda. Rosa dels Vents que se determinen y delimiten por este Ayuntamiento.

El mercado no sedentario se establecerá los martes y los sábados en horario matinal con un máximo de 300 puestos de venta.

1.2. La concesión se regirá por lo establecido en este Pliego, por la ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, así como por el RD 1372/1986 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La relación del adjudicatario con los vendedores se regirá por el derecho privado con estricta observancia de la legalidad vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

Asimismo el concesionario quedará obligado al cumplimiento de la legislación específica que sea de aplicación.

1.3. El presente contrato se adjudicará en base a lo establecido en los artículos 122 y 141 de la LCSP.

1.4. **TIPO DE LICITACION.-** El tipo de licitación se fija en la cantidad correspondiente al canon concesional por importe de 96.000 euros anuales al alza.

1.5. **ACTUALIZACION DEL CANON CONCESIONAL.-** El canon concesional resultante de la adjudicación del contrato se actualizará anualmente de acuerdo con el I.P.C. en su índice general.

## **SEGUNDA.- LICITADORES, DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

2.1. **Empresas licitadoras.**- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y profesional.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración; igualmente, presume por parte del licitador, la aceptación del compromiso de sigilo por los datos no públicos a que tenga acceso.

2.2. **Documentación.**- Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad el título del procedimiento, **y obligatoriamente teléfono de contacto y en su caso fax a los efectos de cursar por este medio las notificaciones y comunicaciones pertinentes** y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la licitación, el segundo (B) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

### 2.2.1. Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición, y Código de Identificación Fiscal de la entidad, en caso de actuar como representante de persona jurídica.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que corresponda en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Igualmente, habrá de aportarse Certificación de estar al día con la Hacienda Municipal, a los efectos de participación en procedimientos licitatorios, expedida por la entidad SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y profesional y que, de manera preferente :

1) Certificado expedido por entidad financiera acreditativo de la solvencia económica.

2) Documento que acredite la experiencia, en su caso, en el ejercicio de actividad similar, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa, una fianza provisional por importe de 1.920 euros equivalente al 2% del tipo de licitación y en cualquiera de las formas previstas en el art. 91 de la LCSP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.

La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquélla los efectos inherentes a esta última en los términos en que se establece en el art. 86 de la LCSP.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil

h) Declaración responsable sobre si la empresa pertenece a algún grupo de empresas, en caso de improcedencia, declaración negativa al respecto.

i) Acreditación, en su caso, de la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma. Si la proposición la presentare una persona física, aquejado de una minusvalía o discapacidad, deberá adjuntarse la certificación del grado de minusvalía que se ostente, así como la declaración de compatibilidad de dicha discapacidad con la actividad que se pretenda ejercer.

j) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante **copias** de los mismos que tengan carácter de **auténticas**, conforme a la legislación vigente.

### 2.2.3. Proposición económica. Sobre B

La proposición expresará el valor ofertado como canon concesional anual a satisfacer por el adjudicatario por la concesión. El referido valor podrá mejorar al alza el tipo de licitación correspondiente al canon concesional establecido en la cláusula 1.4 del presente Pliego de Condiciones.

Se presentará en la forma especificada en la cláusula 2.2. añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

**«Don.....con  
DNI n.º ..... natural de ..... provincia de  
....., mayor de edad y con domicilio en .....  
..... C/ .....  
teléfono ..... actuando en nombre (propio o de la  
empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio  
publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número  
.....de fecha ..... y, conforme con todos los requisitos y**



- Los vocales:
  - El Concejal delegado de Contratación.
  - El Concejal delegado de Vías Públicas.
  - El Concejal delegado de Comercio.
  - El Concejal no perteneciente al equipo de gobierno.
  - El Secretario General de la Corporación.
  - La Interventora Municipal.
  - Un funcionario del departamento de comercio.
- Secretario: el de la Corporación, o funcionario adscrito a la Secretaría en quien delegue.

-

**2.4. Criterios de adjudicación.-**

Los criterios de adjudicación que servirán de base para la adjudicación, serán los siguientes:

- 1.- Mejora al alza del canon concesional hasta un máximo de 55 puntos.
- 2.- Asistencia a los usuarios del mercado hasta un máximo de 10 puntos.
- 3.- Medios técnicos y humanos hasta un máximo de 15 puntos.
- 4.- características funcionales del espacio ocupado hasta un máximo de 10 puntos.
- 5.- características estéticas de las instalaciones que ocupen dominio público hasta un máximo de 10 puntos.

En caso de igualdad, entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma ( DA 6ª LCSP).

**2.5. Examen de las proposiciones.-** La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura del mismo, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos en la documentación presentada lo comunicará a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

Asimismo el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Dentro del mes siguiente al referido pronunciamiento, se constituirá en acto público la Mesa de Contratación, invitando a los licitadores admitidos. En este acto, se procederá a la apertura del sobre B) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica de cuyo contenido se levantará acta y una vez valoradas las ofertas conforme a los criterios contenidos en el pliego elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato.

2.6. El órgano de contratación, sin perjuicio de solicitar cuantos informes estime oportunos, adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa. La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial.

La elevación a definitiva de la de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el diario oficial.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

### **TERCERA.- DOCUMENTACIÓN**

Durante el plazo de quince días que necesariamente ha de transcurrir desde la publicación de la adjudicación provisional a la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

### **CUARTA.- GARANTÍA DEFINITIVA**

4.1. En ese mismo periodo de tiempo, el adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe correspondiente al 5% del precio de adjudicación.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo la administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la LCSP.

4.2. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 de la LCSP.

4.3. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP.

## **QUINTA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización del contrato se efectuará dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

En el caso de que la concesión fuera adjudicada a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

## **SEXTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

6.1. La concesión se otorga al adjudicatario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero durante el plazo improrrogable de 30 años a partir de la firma del documento de formalización del mismo. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario siendo de su cuenta todos los gastos de personal, limpieza, seguridad, inspección, instalación de los WC portátiles necesarios para el funcionamiento del mercado y cualesquiera otros que requiera la correcta ejecución del contrato.

6.2. El mercado no sedentario deberá instalarse todos los martes y sábados del año, salvo que por las condiciones atmosféricas u otras de relevancia suficiente no pudiera realizarse el día señalado de la semana, en cuyo caso podrá autorizarse su realización otro día. El mercado no podrá dejar de instalarse más de un mes sin autorización de este Ayuntamiento.

La ocupación de la vía pública se efectuará desde las 6:00 H hasta las 15:00 H del mismo día debiendo, a partir de esta hora, quedar libre, expedita y en condiciones para ser utilizada conforme a su uso común general

## **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

1.- Ejecutar el contrato con estricta sujeción al presente pliego.

2.- No obstante la relación jurídico-privada del adjudicatario con los vendedores, aquel estará obligado a tramitar y conceder las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria por parte de los vendedores y, a tal efecto cumplir la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria en el municipio de Villajoyosa y exigir los requisitos establecidos en el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del

Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria y la orden de 6 de junio de 1990 de la Consellería de industria, comercio y turismo que lo desarrolla.

Dicha autorización será personal y transferible en los términos del artículo 6 del Decreto 175/1989 modificado por el Decreto 230/2007 ambos del Consell de la Generalitat Valenciana y tendrá un año de duración.

La autorización deberá especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos entre los que no se podrá incluir los recogidos en el artículo 11.2 de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria en el municipio de Villajoyosa y demás recogidos en la normativa específica.

3.- Exigir a los vendedores, en el ejercicio de su actividad mercantil, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y disciplina de mercado así como el deber de responder de los productos que vendan en los términos de la normativa reguladora de la defensa de los consumidores y usuarios.

4.- Pagar el canon concesional y sus correspondientes actualizaciones que se calcularán considerando como base la variación del Índice General de Precios al consumo, tomando como referencia temporal el mes de enero de cada ejercicio económico.

El pago del canon concesional de cada ejercicio deberá realizarse semestralmente y, en todo caso, antes del 30 de junio el primer semestre y del 31 de diciembre el segundo semestre.

En el año de adjudicación de esta concesión el importe del canon se prorrateará por meses incluyendo el mes en el que se produce la adjudicación. El pago de este canon deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 2008.

En caso de incumplimiento de estos plazos de pago, el órgano de recaudación del Ayuntamiento tramitará el correspondiente expediente de recaudación conforme a la normativa vigente.

5.- Será de cargo del contratista cualquier gasto derivado de la ejecución del contrato.

6.- Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad Civil con una cobertura mínima por siniestro de 500.000 euros, que cubra la reparación de daños materiales o personales que puedan causarse al Ayuntamiento o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato. La misma podrá suscribirse de forma específica para la concesión, o formando parte de la póliza de responsabilidad civil general del adjudicatario, siempre que en sus condiciones particulares conste expresamente la cobertura de la reparación de daños materiales o personales que puedan causarse al Ayuntamiento o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato.

7.- El adjudicatario dispondrá del personal necesario para las tareas de inspección, vigilancia y garantía de cumplimiento de las autorizaciones concedidas.

8.- El adjudicatario estará obligado a la instalación de los WC portátiles necesarios para el funcionamiento del mercado.

9.- El adjudicatario estará obligado a realizar las tareas de limpieza necesarias para dejar expedita la vía pública para su uso común general.

#### **OCTAVA.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO**

1.-Ejercer la actividad en los términos de la concesión, con sujeción a las prescripciones de este pliego y de la legislación específica aplicable y, en particular la siguiente:

Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria en el municipio de Villajoyosa.

RD 1010/1995, 5 junio sobre ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Ley 7/1996, 15 de enero de ordenación del comercio minorista.

Ley 8/ 1986, 29 de diciembre sobre ordenación del comercio de la Generalitat Valenciana.

D 175/1989, 24 junio del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria. D 230/2007 del Consell de la Generalitat Valenciana que lo modifica y orden de 6 de junio de 1990 de la consellería de industria, comercio y turismo que lo desarrolla.

2.-Derecho a percibir semestralmente de los comerciantes las siguientes tarifas máximas: 8 € al día por metro lineal de puesto de venta de frutas y verduras y 10 € al día por metro lineal de puesto de venta de otros productos.

Estas tarifas se revisarán cada cinco años conforme al IPC en su índice general.

#### **NOVENA.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.**

El Ayuntamiento concedente ostentará las siguientes potestades:

1.- El Ayuntamiento libremente delimitará, acotará y señalizará las zonas a ocupar de cada calle en las que se instale el mercado, reservándose el derecho a operar en este punto las modificaciones que exigiere el interés público comunicándolo así al adjudicatario.

2.- Fiscalizar las gestiones del adjudicatario, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones, requerir la presentación de documentación u ordenar al concesionario la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento.

3.- Disponer el establecimiento o no del mercado cuando el día señalado para su celebración sea festivo.

4.- Disponer la no celebración del mercado un máximo de dos veces al año por requerirlo la celebración de eventos lúdico- festivos, culturales, deportivos y de naturaleza análoga.

3.- Imponer al adjudicatario las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

4.- Rescatar la adjudicación.

5.- Suprimir el servicio.

6.- Las demás potestades que se deriven del presente pliego, así como las que tenga atribuidas por la legislación aplicable.

### **RESPONSABLE DEL CONTRATO**

El órgano de contratación designará como responsable del contrato al técnico de comercio, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada conforme determina el artículo 41 de la LCSP.

### **DECIMA.- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO**

El Ayuntamiento deberá:

1.- Cuando se produzcan modificaciones por razón de interés público y afecten al régimen financiero del contrato, compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

2.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda llevar a cabo la utilización de los bienes objeto de concesión debidamente.

3.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en el caso de la supresión del servicio.

### **DÉCIMOPRIMERA.-.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y demás normas de general aplicación.

#### **1.- Faltas:**

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y demás normas de general aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

Se considerarán faltas leves:

- a) La falta de limpieza y ornato de las instalaciones.
- b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario urbano anejo o colindante a la instalación, como consecuencia del funcionamiento de la misma.
- c) Cualquier infracción a las prescripciones del siguiente Pliego de Condiciones no calificada como infracción grave o muy grave.

Se considerarán faltas graves:

- a) La instalación de elementos no previstos en la concesión o sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- b) La ocupación de mayor superficie de dominio público de la autorizada en más de un 10% de la misma o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación del dominio público objeto de la concesión.
- c) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas de la ejecución del contrato.
- d) Impedir u obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad o funcionarios municipales competentes en su labor de inspección.
- e) La colocación de publicidad sobre elementos de la instalación, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- f) El deterioro grave en los elementos del mobiliario urbano anejo o colindante a la instalación, como consecuencia de la ejecución del contrato.
- g) La modificación de las instalaciones sin la previa autorización municipal.
- h) La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres faltas leves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) La ocupación de mayor superficie de dominio público de la autorizada en más de un 25% de la misma .
- b) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación, por incumplimiento reiterado y grave.
- c) Impago del canon establecido durante una anualidad.
- d) Dedicación del dominio público a uso distinto del específicamente señalado en el Pliego sin previa autorización municipal si procediese.

## **2.- Sanciones:**

Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 60 Euros, las graves, con multa de 601 euros a 3000 euros y las muy graves con multa de 3001 euros a 6000 euros o la resolución de la concesión.

### **Procedimiento sancionador**

La apreciación de la comisión de una falta se determinará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador en el que, tras la comunicación de la infracción por los correspondientes servicios municipales, se abrirá un periodo de audiencia al concesionario, para que formule las alegaciones que estime pertinentes a su derecho, y una vez resueltas las mismas por el Ayuntamiento, se impondrá, en su caso, la sanción que corresponda de acuerdo con la gravedad de los hechos.

Las cantidades que se impongan como sanciones, serán abonadas en el plazo de 10 días a contar del siguiente al de su imposición y en caso contrario se detraerán directamente de la garantía definitiva constituida por el contratista, estando obligado éste a su reposición en el plazo de 10 días.

### **DECIMOSEGUNDA.- RESCATE Y CADUCIDAD**

#### **A) RESCATE DE LA CONCESIÓN.**

Si en base al art. 80.10 del RBEL, el Ayuntamiento procediese a rescatar los bienes objeto de concesión, por razones de interés general y para pasar a su utilización directa, la indemnización de este rescate unilateral acordado por el Ayuntamiento se calculará en base a lo dispuesto en el citado artículo.

#### **E) CAUSAS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.**

El Ayuntamiento podrá resolver anticipadamente, o declarar la caducidad de los derechos concesionales conforme al artículo 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en los supuestos especiales siguientes:

- Por disolución o quiebra de la Sociedad Concesionaria, o los empresarios individuales, sin que exista derecho a indemnización alguna.
- Impago del canon establecido a favor del Ayuntamiento.
- Cesión, transferencia o novación de la concesión o de los bienes afectos, en su caso, sin la previa autorización municipal.
- d) Dedicación a usos distintos de los específicamente señalados sin previa autorización municipal.
- e) No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación de las instalaciones o no cumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad Municipal sobre dicho particular.
- No acomodar el uso de la actividad a las ordenanzas municipales vigentes.
- Por común acuerdo entre el Ayuntamiento y el Concesionario.
- Por rescate de la concesión, cuando venga determinado por causas de interés público, con la correspondiente indemnización.
- Si el contratista incurre en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales.

- La no corrección de deficiencias imputables al Concesionario, que el Ayuntamiento observare en el plazo que al efecto se determine.

#### B) FORMALIZACIÓN DE LA CADUCIDAD.

La declaración de caducidad y consecuente extinción de la concesión requerirá la tramitación de un expediente contradictorio, que se iniciará con la formulación del pliego de cargos al concesionario, que dispondrá de un plazo de treinta días para alegar todo lo que estime necesario en defensa de sus derechos. En dicho expediente se requerirán los informes que se estimen pertinentes.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento de la tramitación, en vista de las actuaciones practicadas, archivar el expediente si no quedase acreditada la existencia de alguna de las causas previstas anteriormente, o proponer, una vez ultimada dicha tramitación, la declaración de caducidad.

La declaración de caducidad, independientemente de cualesquiera otras sanciones que pudieran corresponder, llevará aneja la pérdida de la garantía.

#### **DECIMOTERCERA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se extingue por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo de la concesión.
- b) El rescate de la concesión, previa audiencia de la Empresa Concesionaria.
- c) La renuncia del concesionario, de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto.
- d) La declaración de caducidad de la concesión.
- e) Las demás causas de resolución previstas en la LCSP.

#### **DECIMOCUARTA.-.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**

Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos de los anuncios oficiales o de prensa diaria y demás derivados de la licitación y cuantos otros existan legalmente establecidos o que se establezcan en lo sucesivo sobre estas materias.

Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del Municipio, a que dé lugar la ejecución del contrato, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse.

## **DÉCIMOQUINTA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

15.1. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo la administración podrá acordar la resolución así como la incautación de la garantía provisional (art.140.3 LCSP).

15.2. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados el art. 206 de la LCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en los arts. 207 y ss de la citada norma.

15.3. En cuanto a la modificación del contrato se estará a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP .

## **DECIMOSEXTA .- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción al artículo 194 y 195 de la LCSP.

Villajoyosa a 21 de abril de 2008.

El Concejal de Comercio.

Pedro Lloret Llinares.